

EXPEDIENTE: RR.SDP.0069/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 06/noviembre/2013
Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sobresee el presente recurso de revisión. .		

info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SDP.0069/2013

México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0069/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el particular presentó **su solicitud de acceso a datos personales** con folio 0405000183413, en la que requirió en **copia certificada**:

“Solicito copia certificada de los siguientes oficios:

Número de oficio de fecha área

DPF/115/2013 27/AGOSTO/2013 DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y FINANZAS.

DPF/117/2013 27/AGOSTO/2013 DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

DGJYG/1587/2013

ASÍ COMO DE SU ANEXO DGJG/DJ/SCEL/179/2013 14/AGOSTO/2013 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

DGJYG/1586/2013

ASÍ COMO DE SU ANEXO DGJ/DJ/SCEL/177/2013 14/AGOSTO/2013 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

DRH/2658/2013 19/AGOSTO/2013 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DRH/2959/2013 19/AGOSTO/2013 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO RECIBO DE PAGO POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS” (sic)

II. El veinticinco de septiembre de dos mil trece, el Ente Público notificó al particular que su solicitud de información había sido atendida por lo cual debía presentarse en su Oficina de Información Pública para que previo acreditamiento de su personalidad, se le



entregara la información requerida. Asimismo, el Ente registró en el sistema electrónico “INFOMEX” que el solicitante acudió el veintiséis de septiembre de dos mil trece, a acreditar su identidad en tiempo, para la entrega de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales.

III. El treinta de septiembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- Se le proporcionó copia simple del anexo al oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece, no obstante, que pagó copia certificada y ésta no le fue entregada.
- El original se encontraba en los archivos del Ente Público y copia digital en *INFOMEXDF*.
- La actuación del Ente Público le generaba perjuicio, pues no podía presentar un documento carente de formalidad legal al tercero interesado.

Al escrito de cuenta, el particular adjuntó copia simple, entre otros, de los siguientes documentos:

- Oficio AJD/2922/2013 del veinticinco de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional y dirigido al recurrente, el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“... ”

Adjunto al presente encontrará copia simple del oficio número DGJYG/1931/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno, Dr. Eduardo Lima Gómez, quien de conformidad con sus atribuciones tiene a bien llevar a cabo la certificación de los oficios requeridos en su escrito de fecha 19 de los corrientes. Lo anterior para los efectos correspondientes.

...” (sic)

- Acuse del oficio DGJYG/1931/2013 del veintitrés de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno, y dirigido al Asesor del Jefe Delegacional, que en lo conducente señala:



“ ...

Sobre el particular, adjunto remito a usted, copia certificada constante de 11 (once) fojas útiles empleadas únicamente por su lado anverso, de los oficios de referencia, debidamente firmadas y selladas, para los efectos procedentes a que haya lugar.

...” (sic)

- Acuse del oficio DPF/115/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece, suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas, y dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Ente Público.
- Acuse del oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece, suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas, y dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Ente Público.
- Acuse del oficio DGJYG/1587/2013 del catorce de agosto de dos mil trece, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno, y dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Ente Público.
- Acuse del oficio DGJG/DJ/SCEL/179/2013 del catorce de agosto de dos mil trece, suscrito por la Directora Jurídica y dirigido al subdirector de Control y Gestión de la Delegación Cuauhtémoc.
- Acuse del oficio DGJYG/1586/2013 del catorce de agosto de dos mil trece, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno, y dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Ente Público.
- Acuse del oficio DGJ/DJ/SCEL/177/2013 del cinco de agosto de dos mil trece, suscrito por la Directora Jurídica y dirigido al subdirector de Control y Gestión de la Delegación Cuauhtémoc.
- Acuse del oficio DRH/2958/2013 del diecinueve de agosto de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Humanos y dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Ente Público.
- Acuse del oficio DRH/2959/2013 del diecinueve de agosto de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Humanos y dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Ente Público.

IV. El uno de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas



ofrecidas por el particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0405000183413.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El nueve de octubre de dos mil trece, se recibió el oficio AJD/3064/2013 del ocho de octubre de dos mil trece, mediante el cual el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, defendiendo la legalidad de su respuesta en los términos siguientes:

- Entregó copia certificada de los documentos requeridos, sin embargo, hizo la aclaración que por una omisión involuntaria no fue adjuntada la relación anexa del oficio DPF/117/2013.
- Por lo anterior, se encontraba disponible en la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc certificada de la relación anexa del oficio DPF/117/2013.

VI. El diez de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



VII. El catorce de octubre de dos mil trece, se recibió el oficio AJD/3145/2013 de la misma fecha, mediante el cual el Ente Público presentó un alcance a su informe de ley, haciendo del conocimiento de este Instituto que en complemento a la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0405000183413, entregó copia certificada que por omisión involuntaria no fue proporcionada inicialmente al ahora recurrente.

Al oficio anterior, el Ente Público adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple de una comparecencia del catorce de octubre de dos mil trece, que en lo conducente refiere:

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil trece, siendo las doce horas con veintitrés minutos, se presentó en las instalaciones de la Oficina de Información Pública [...] el C. _____, quien mediante la solicitud de acceso a Datos Personales con número de folio 0405000183413, respecto del Recurso de Revisión RRSDP.069/2013; en la modalidad de copia certificada.-----

-----En este momento se hace entrega en copia certificada del oficio número DPF/117/2013, de fecha 27 de agosto del año 2013, así como su anexo, el cual por una omisión involuntaria, no se había proporcionado el anexo al momento de la entrega inicial de la respuesta a la solicitud 0405000183413. Con este acto queda entregada la información que generó el Recurso de revisión RRSDP.069/2013.

...

-----El C. _____ manifiesta haber quedado satisfecho con la entrega de la presente copia certificada, como complemento a la respuesta de la solicitud número 0405000183413, relacionada con el RRSDP.0069/2013.

...

SOLICITANTE

[Aparece firma y la siguiente leyenda: *Recibí copia certificada y su anexo 14/octubre/2013 13:05 hrs*]

C. _____

- Copia simple de la certificación del oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece, suscrito por la Directora de Presupuesto y Fianzas, y dirigido al



Asesor del Jefe Delegacional del Ente Público, así como su anexo denominado *RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS AL C.* _____.

VIII. El quince de octubre de dos mil trece, se recibió un escrito de la misma fecha, mediante el cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público, refiriendo que impugnaba categóricamente el informe de ley por el exceso de atribuciones del Ente y considerar una omisión involuntaria, ofreciendo diversas pruebas.

IX. Mediante acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con las documentales con la que el Ente Público pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. El veintiuno de octubre de dos mil trece, se recibió el oficio AJD/3211/2013, mediante el cual el Ente Público formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.



XI. El veintidós de octubre de dos mil trece, se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual el recurrente formuló sus alegatos reiterando lo expuesto al manifestar lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público.

De igual manera, solicitó que se subsanaran los errores en los que a su consideración incurrió este Instituto al admitir el presente recurso de revisión al haberlo realizado respecto de la solicitud de datos personales con folio 040500014443 y no por la diversa solicitud con folio 0405000**183413**.

XII. Mediante acuerdo del veintisiete de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a las partes formulando sus alegatos, así como al recurrente desahogando la vista con la segunda respuesta.

Por otra parte, se decretó no acordar de conformidad con lo solicitado por el recurrente ya que del formato denominado "*Acuse de recibo de recurso de revisión*", se advirtió que en éste se impugnó la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0405000**183413**

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los diversos 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Público no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.



No obstante, considerando que a través del oficio AJD/3145/2013 del catorce de octubre de dos mil trece, el Ente Público hizo del conocimiento de este Instituto la entrega de una segunda respuesta al recurrente mediante la cual le proporcionó la documentación de cuya falta se inconformó en el presente recurso de revisión, este Instituto advierte de manera oficiosa que en el presente asunto podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por lo que se procede al estudio de dicha causal:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...
 V. *Cuando quede sin materia el recurso;*

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión se satisface la solicitud de información del particular, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a datos personales, la segunda respuesta del Ente Público y los agravios del recurrente en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIOS
Copia certificada de los siguientes oficios: A) DPF/115/2013, del veintisiete de agosto de dos mil trece emitido por la Dirección de Presupuesto y Finanzas.	Oficio AJD/3145/2013 <i>Adjunto al presente encontrará copia simple de la comparecencia levantada en el acceso a Datos Personales del C. _____, respecto al complemento de la respuesta al folio 0405000183413, a través de la cual se le entregó la copia certificada que por omisión involuntaria no fue entregada.</i>	No formuló agravio i) El Ente Público le proporcionó el anexo al oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de dos mil
B) Oficio DPF/117/2013, del veintisiete de agosto de dos mil trece emitido por la Dirección de Presupuesto y Finanzas.	Comparecencia del catorce de octubre de dos mil trece.	



	<p>México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil trece, siendo las doce horas con veintitrés minutos, <u>se presentó en las instalaciones de la Oficina de Información Pública [...] el C.</u> _____, quien mediante la solicitud de acceso a Datos Personales con número de folio 0405000183413, respecto del Recurso de Revisión RRSDP.069/2013; en la modalidad de copia certificada.----- <u>En este momento se hace entrega en copia certificada del oficio número DPF/117/2013, de fecha 27 de agosto del año 2013, así como su anexo, el cual por una omisión involuntaria, no se había proporcionado el anexo al momento de la entrega inicial de la respuesta a la solicitud 0405000183413. Con este acto queda entregada la información que generó el Recurso de revisión RRSDP.069/2013.</u></p> <p>...</p> <p><u>El C. _____ manifiesta haber quedado satisfecho con la entrega de la presente copia certificada, como complemento a la respuesta de la solicitud número 0405000183413, relacionada con el RRSDP.0069/2013.</u></p> <p>...</p>	<p>trece en copia simple, no obstante, que pagó copia certificada y ésta no le fue entregada.</p> <p>ii) El original se encontraba en los archivos del Ente Público y copia digital en INFOMEXDF.</p> <p>iii) La actuación del Ente recurrido le generaba perjuicio pues no podía presentar un documento carente de formalidad legal al tercero interesado.</p>
<p>C) Oficio DGJYG/1587/2013, así como su anexo consistente en el oficio DGJ/DJ/SCEL/179/2013, del catorce de agosto de dos mil trece emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno.</p>		
<p>D) Oficio DGJYG/1586/2013, así como su anexo consistente en el oficio DGJ/DJ/SCEL/177/2013, del catorce de agosto de dos mil trece emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno.</p>		
<p>E) Oficio DRH/2658/2013, del diecinueve de agosto de dos mil trece, emitido por la Dirección de Recursos Humanos.</p>		
<p>F) Oficio DRH/2959/2013, del diecinueve de agosto de dos mil trece, emitido por la Dirección de</p>		<p style="text-align: center;">No formuló agravio</p>



Recursos Humanos.		
-------------------	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de la solicitud de acceso de datos personales” y el “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX” relativas a la solicitud de acceso a datos personales con folio 00405000183413, del oficio AJD/3145/2013 del catorce de octubre de dos mil trece y la comparecencia de la misma fecha, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.



El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Establecido lo anterior, y en atención a las inconformidades del recurrente consistente en: **se le proporcionó el anexo al oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece en copia simple, no obstante, que pagó copia certificada y ésta no le fue entregada** (i); el original se encontraba en los archivos del Ente Público y copia digital en INFOMEXDF (ii) y la actuación del Ente recurrido le generaba perjuicio pues no podía presentar un documento carente de formalidad legal al tercero interesado (iii), el Ente mediante el diverso AJD/3145/2013 del catorce de octubre de dos mil trece, hizo del conocimiento de este Instituto la entrega de la copia certificada de cuya falta se inconformó el ahora recurrente (anexo del oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de mil trece), exhibiendo como medio de prueba para acreditar su dicho la comparecencia celebrada en esa misma fecha en la Oficina de Información Pública, misma que en la parte que interesa refiere:

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil trece, siendo las doce horas con veintitrés minutos, se presentó en las instalaciones de la Oficina de Información Pública [...] el C. _____, quien mediante la solicitud de acceso a Datos Personales con número de folio 0405000183413, respecto del Recurso de Revisión RRSDP.069/2013; en la modalidad de copia certificada.-----

En este momento se hace entrega en copia certificada del oficio número DPF/117/2013, de fecha 27 de agosto del año 2013, así como su anexo, el cual por una omisión involuntaria, no se había proporcionado el anexo al momento de la entrega inicial de la respuesta a la solicitud 0405000183413. Con este acto queda entregada la información que generó el Recurso de revisión RRSDP.069/2013.

*...
El C. _____ manifiesta haber quedado satisfecho con la entrega de la presente copia certificada, como complemento a la respuesta de la solicitud número 0405000183413, relacionada con el RRSDP.0069/2013.*



...

SOLICITANTE

[Aparece una firma y la siguiente leyenda: *Recibí copia certificada y su anexo*

14/octubre/2013 13:05 hrs]

C. _____

Asimismo, el Ente Público exhibió copia simple de la certificación los siguientes documentos:

- Oficio **DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece**, suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas, y dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Ente Público, el cual en la parte que interesa señala:

“En atención al Oficio Número AJD/221272013 recibido en la Dirección General de Administración y turnado a esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, donde solicita se dé respuesta a la Solicitud de Acceso a Datos Personales número 0405000144413, y en alcance al Oficio DPF/0065/2013 en el que pedimos ampliación de plazo, y donde desean conocer la siguiente información:

Solicito se me proporcione toda la información detallada, indicando fecha y firma de la persona que recibe, así como número que aparece en los cheques por concepto de salario, aguinaldos y otros que se desprendan de la relación de trabajo a nombre del servidor público empleado, C. _____, con el puesto de [...]

Al respecto le anexo relación donde se detallan número de cheque, fecha de emisión del mismo, importe neto cobrado y periodo de pago, aclaramos que por el mes de octubre de 2009 no se expidió cheque alguno porque el cheque [...] incluye pago retroactivo.

...” (sic)

- Documento titulado ***RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS AL C. _____*** que contiene una tabla con cuatro columnas tituladas: ***NUM. DE CHEQUE, FECHA DE EMISIÓN, MONTO Y CONCEPTO DE PAGO.***

A las documentales previamente descritas se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como



con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”**, transcrita en párrafos precedentes.

Por lo expuesto hasta este punto, este Instituto cuenta con elementos suficientes para considerar que la Delegación Cuauhtémoc durante la substanciación del presente medio de impugnación proporcionó copia certificada (modalidad elegida por el particular) del anexo del oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece, suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas, y dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Ente Público, consistente en el documento titulado *RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS AL C. _____* que contenía una tabla con cuatro columnas con los siguientes rubros: *NUM. DE CHEQUE, FECHA DE EMISIÓN, MONTO Y CONCEPTO DE PAGO.*

Lo anterior es así, ya que del análisis al oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece, se advierte que la Directora de Presupuesto y Finanzas de la Delegación Cuauhtémoc en respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0405000144413 (mismo que es diverso al que originó el expediente en el que se actúa y sólo se trae a colación para mejor referencia) proporcionó un documento anexo que contenía número de cheque, fecha de emisión del mismo, importe neto cobrado (monto) y periodo de pago; datos que son coincidentes con los expuestos en la tabla contenida en el documento titulado *RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS AL C. _____* y el cual fue proporcionado en copia certificada por la autoridad recurrida en atención a la solicitud origen del expediente en el que se actúa.



En ese contexto, si por una parte se toma en cuenta que en los agravios identificados con los incisos **i)** y **ii)**, el recurrente manifestó que *se le proporcionó el anexo al oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece en copia simple, no obstante, que pagó copia certificada y ésta no le fue entregada (i) y el original se encontraba en los archivos del Ente Público y copia digital en INFOMEXDF (ii)*, de lo que se desprende que su inconformidad es por la falta de entrega del anexo de su interés en **copia certificada** y por la otra que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente recurrido proporcionó en la modalidad elegida el documento de cuya falta se inconformó el ahora recurrente en los agravios de mérito (anexo del oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de mil trece), se concluye que éstos quedaron atendidos y en consecuencia, se dejó sin materia el presente medio de impugnación.

Robusteciendo la conclusión anterior, la comparecencia celebrada el catorce de octubre de dos mil trece en la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc de cuya lectura se advierte que en esa fecha el particular se presentó en la Unidad Administrativa de mérito proporcionándosele **copia certificada** del oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece, **así como de su anexo** (mismo que se materializa en el documento titulado *RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS AL C. _____* que contenía una tabla con cuatro columnas tituladas: *NUM. DE CHEQUE, FECHA DE EMISIÓN, MONTO Y CONCEPTO DE PAGO*).

En ese sentido, integrando en la citada comparecencia como constancia de recepción de los documentos descritos en el párrafo precedente la leyenda: **Recibí copia certificada y su anexo 14/octubre/2013 13:05 hrs**, así como una firma, misma que coincide en sus rasgos gráficos con la asentada en el escrito inicial, escrito mediante el cual el recurrente



manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público y formuló sus alegatos, por lo que es procedente concluir que fue el particular quien el catorce de octubre de dos mil trece, recibió la copia certificada del oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece y **su anexo** [documento requerido el inciso B)].

Aunado a lo anterior, en los escritos mediante los cuales el ahora recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público y formuló sus alegatos, específicamente en el capítulo de pruebas numeral 4, ofreció copia simple de la comparecencia celebrada el catorce de octubre de dos mil trece, en la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc. Actuación con la que queda acreditado que efectivamente recibió la copia certificada del oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece y su anexo.

Finalmente, cabe indicar que el agravio identificado con el inciso **iii)** consistente en *la actuación del Ente recurrido le generaba perjuicio pues no podía presentar un documento carente de formalidad legal al tercero interesado* no está orientada a impugnar el acto impugnado sino a denotar el menoscabo que le reporta la falta del anexo en copia certificada (modalidad elegida por el recurrente).

Por todo lo expuesto, resulta inobjetable que en el presente caso las circunstancias que motivaron al recurrente a interponer el recurso de revisión han desaparecido y en consecuencia quedó sin materia, ya que los motivos y causas que originaron los agravios del recurrente, fueron subsanados por el Ente Público en los términos referidos en párrafos precedentes. Aunado a ello, se confirma la existencia de las constancias que



lo acreditan. Sirve de apoyo al anterior razonamiento la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño



Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **sobresee** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava, Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**